



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Alcalde del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, los artículos 91 y 92 de la Ley 136 de 1994, modificados por los artículos 29 y 30 de la Ley 1551 de 2012, los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Acuerdo 438 de 2018 y en especial las contenidas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, Decreto No. 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, y las demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

El artículo 67 de la Constitución prevé que la educación “es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social”. Para la garantía del derecho, la carta política también establece que se demanda de las entidades estatales una regulación que permita “ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo”. Asimismo, dispone que “la Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

Que el artículo 113 de la Constitución Política consagra que, los diferentes órganos tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía y celeridad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones, y que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que el artículo 211 de la Constitución Política consagra la delegación de funciones que autorice la Ley, en la que se deberán fijar las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos.

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política dispone que son



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

atribuciones del Alcalde: “3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.”

Que a través de la Ley 80 del 28 de octubre de 1993, se expidió el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, cuyo objeto es disponer las reglas y principios que rigen los contratos de las entidades estatales.

Que los servidores públicos tendrán en consideración que, en la celebración y ejecución de los contratos y convenios, las entidades públicas buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos propósitos.

Que el artículo 11 de la Ley 80 de 1993 atribuye al jefe o representante legal de la entidad estatal la competencia para dirigir los procesos de selección y celebrar contratos a nombre de la entidad, y el artículo 12 ibídem autoriza delegar total o parcialmente dicha competencia en servidores públicos del nivel directivo o sus equivalentes, en los términos de la ley.

Que es función del Alcalde, de conformidad con el literal d) numeral 5 del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, celebrar los contratos y convenios de acuerdo con el Plan de Desarrollo y el Presupuesto Municipal, observando las normas jurídicas aplicables.

Que el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 30 de la Ley 1551 de 2012, señala que el Alcalde podrá delegar en los Secretarios de la Alcaldía y en los Jefes de los Departamentos Administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal.

Que el artículo 3 de la Ley 489 de 1998 señala que la función administrativa se desarrolla conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia, estableciendo en su artículo 4 que su finalidad primordial es la satisfacción de las necesidades colectivas.

Que los artículos 9, 10 y 12 de la Ley 489 de 1998 regulan de forma expresa la figura de la delegación de funciones, exigiendo que esta se confiera mediante acto



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

escrito, determinando con precisión la autoridad delegataria y el alcance de las funciones transferidas, y consagrando que el delegante podrá en cualquier tiempo reasumir la competencia o revisar las decisiones del delegatario.

Que al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia C-382 de 2000, expresó que: “La delegación es una técnica de manejo administrativo de las competencias que autoriza la Constitución en diferentes normas, algunas veces de modo general, otras de manera específica, en virtud de la cual se produce el traslado de competencias de un órgano que es titular de las respectivas funciones a otra, para que sean ejercidas por éste bajo su responsabilidad dentro de los términos y condiciones que fije la Ley.”

Que en concordancia a lo anterior, la Administración Distrital de Santiago de Cali está al servicio de los intereses generales de los habitantes y se desarrolla con fundamentos en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Que el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, establece que en ningún caso los Jefes y Representantes Legales de las entidades estatales quedarán exonerados por virtud de la delegación de sus deberes de control y vigilancia de la actividad precontractual y contractual.

Que conforme a las facultades otorgadas mediante el Acuerdo 395 de 2016, se expidió el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, “Por el cual se determina la estructura de la Administración Central y las funciones de sus dependencias del Municipio de Santiago de Cali” hoy, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, donde se determinó la estructura de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, hoy, Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial de Servicios de Santiago de Cali, así como la asignación de las funciones de cada una de sus organismos y dependencias, su funcionamiento y su gestión institucional.

Que en el Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 de 2016 se establecieron como principios orientadores del funcionamiento de la Administración Central de Santiago de Cali, la juridicidad, la responsabilidad en el ejercicio de la función pública, la protección del patrimonio público, la especialización sectorial y organizacional y la utilización de mecanismos de desconcentración, delegación,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(Septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

asignación y distribución de funciones para asegurar una gestión pública más eficiente.

Que las funciones, facultades asignadas en el Decreto Extraordinario número 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016 son parte integral del funcionamiento de la Administración Central de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que el artículo 7 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, señala que el alcalde podrá delegar en los secretarios de despacho y directores de departamentos administrativos las diferentes funciones constitucionales y legales a su cargo.

Que el artículo 9 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016, indica que “El Alcalde podrá asignar o distribuir negocios o asuntos entre los organismos de la Administración Central y los establecimientos públicos del Municipio de Santiago de Cali, para lo cual tendrá en cuenta la relación y afinidad con el objeto y las funciones del respectivo organismo o entidad municipal.

El conocimiento del respectivo negocio quedará radicado en la cabeza o representante legal del respectivo organismo o entidad, quien podrá delegarla a su interior de conformidad con las normas legales y las necesidades del servicio.”

Que asimismo, el artículo 18 del referido Decreto Extraordinario establece que el Alcalde, los secretarios de despacho y los directores de departamento administrativo, en razón de la especialización temática y funcional de sus competencias, constituyen el Gobierno Municipal en cada caso particular, así:

“Artículo 18. Gobierno Municipal. El Alcalde, los secretarios de despacho y los directores de departamento administrativo, en cada caso particular, en razón de la especialización temática y funcional de sus competencias, constituyen el Gobierno Municipal.

El Alcalde, como jefe de la Administración Municipal, ejerce sus atribuciones por medio de los organismos y entidades que, conforme al marco jurídico, son creadas por el Concejo.”

Que en los artículos 19 y 21 del mismo Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de septiembre 28 de 2016, se estipuló, que las Secretarías de Despacho y los Departamentos Administrativos, son organismos de la Administración Central que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, como se describe a continuación:

“Artículo 19. Secretarías de Despacho. Las secretarías de despacho son organismos principales de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(8 septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, y que tienen como objetivo primordial la formulación, adopción y ejecución de políticas, de planes generales, de programas y de proyectos del sector administrativo de coordinación al que pertenecen.

De igual forma, corresponde la coordinación y supervisión de su ejecución con el objeto de materializar los fines de la organización estatal y el goce efectivo restablecimiento, protección, garantía y materialización de los derechos de las personas. (...)

Artículo 21. Departamentos Administrativos. Los departamentos administrativos son organismos principales de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali, sin personería jurídica, que cuentan con autonomía administrativa para el desarrollo de la función pública a su cargo, y que tienen como objetivo fundamental dar soporte técnico para la formulación de políticas, planes generales, programas y proyectos municipales y, en su especialidad técnica, formulan, adoptan y ejecutan políticas, planes generales, programas y proyectos transversales, que dan soporte técnico y administrativo a la gestión pública a cargo de los demás organismos municipales”

Que en virtud de lo dispuesto en los numerales 7 y 8 del artículo 24; el numeral 7 del artículo 27 y el artículo 28 del Decreto Extraordinario ibídem, las Secretarías de Despacho, en su condición de organismos de ejecución, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto.

Que en este sentido, el ejercicio de las facultades otorgadas en el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, se condicionó en el párrafo del artículo 28, a los actos administrativos que expida el Alcalde.

Que los numerales 1, 3, 4 y 5 del artículo 29 ibídem, advierte que los Organismos y Servidores Públicos de la Administración Central del Distrito Especial de Santiago de Cali deberán, en todo momento, observar las siguientes reglas a la hora de ejercer las facultades en materia de contratación y ordenación del gasto:

“(…)

1. Los principios que rigen la función administrativa, el presupuesto, la contratación estatal y los procedimientos administrativos, en especial los principios de pluralidad de oferentes y de transparencia en los procesos de contratación.

(…)

3. Las normas que reglamentan la contratación estatal y el presupuesto público.

4. Las políticas, las directrices, los lineamientos, los actos administrativos, y las instrucciones, entre otros, que en materia de contratación y presupuesto determinen el Alcalde, los consejos superiores de la administración, y los Departamentos Administrativos de Hacienda, Planeación y Contratación



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Pública.

5. Que la construcción de los estudios previos y la determinación de la necesidad administrativa es responsabilidad de cada organismo y de quienes participaron en su construcción.

(...)

Que de conformidad con el Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, consagró en su artículo 146 que la Secretaría de Educación tiene como propósito: “La Secretaría de Educación Municipal tendrá la responsabilidad de administrar el sistema educativo municipal en las modalidades y niveles establecidos por la ley, con el fin de garantizar el derecho a la educación con calidad, equidad, innovación y pertinencia.”

Que el artículo 171 del Acuerdo del Concejo del Distrito Especial de Santiago de Cali No. 438 de 2018 “POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO PARA EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”, señala que el Alcalde de Santiago de Cali tiene capacidad para celebrar conforme a las normas legales vigentes con cargo a las apropiaciones presupuestales de cada vigencia, todo tipo de contratos, generales y especiales, incluidos los comodatos, convenios interadministrativos, convenios de asociación, sustitución de activos, necesarios para la debida ejecución del Plan de Desarrollo, Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual de Inversiones y en general toda clase de obligación que demande la buena marcha de la Administración del Distrito Especial de Santiago de Cali, que garantice la prestación de los servicios y el cumplimiento de las competencias constitucionales en los términos establecidos en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, y demás normas que las modifiquen, sustituyan o subroguen.

Que el cumplimiento material, oportuno y eficaz de tales funciones exige, en determinados eventos, la posibilidad de adelantar procesos de contratación, asumir compromisos presupuestales y ordenar gastos asociados a la operación, fortalecimiento y ejecución de programas, estrategias, proyectos, campañas, apoyos técnicos y actividades propias de dicho organismo, sin generar trámites innecesarios que afecten la celeridad, la especialidad funcional y la responsabilidad directa sobre los resultados de la gestión.

Que resulta necesaria la contratación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas; así como el servicio de aseo y desinfección para las Instituciones Educativas Oficiales y demás bienes bajo responsabilidad de la Secretaría de



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Educación, con el fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad para la comunidad educativa y la protección de los bienes públicos destinados a la prestación del servicio educativo.

Que la ausencia del servicio de vigilancia y seguridad privada; así como el de aseo y desinfección de espacios podría generar riesgos asociados a la afectación de la integridad física de estudiantes, docentes, directivos y personal administrativo, así como posibles daños, pérdidas o afectaciones sobre la infraestructura, equipos tecnológicos, mobiliario y demás elementos institucionales, comprometiendo la continuidad y calidad del servicio educativo y el cumplimiento de los deberes constitucionales y legales de la Entidad Territorial en materia de protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

Que el servicio de vigilancia y seguridad privada requerido corresponde a una prestación integral de vigilancia y seguridad privada sin armas, que comprende la disposición permanente del personal operativo, así como los elementos, herramientas y equipos necesarios para su adecuada ejecución, permitiendo atender de manera flexible las necesidades cambiantes de las sedes educativas y garantizando la continuidad, eficiencia y oportunidad del servicio.

Que por su parte, el servicio de aseo requerido, corresponde a “LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL, DESINFECCIÓN CON INSUMOS, LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y CORTE DE CÉSPED, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS SEDES ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y DE AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN DONDE SE PRESENTE LA NECESIDAD”

Que en concordancia con lo anterior, el artículo 145 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016 reorganizó la Secretaría de Educación dotándola de autonomía administrativa para el desarrollo de sus competencias a su cargo y el numeral 17 del artículo 148 ibídem le imponen la función de verificar que la prestación del servicio educativo, se cumpla dentro del ordenamiento constitucional, legal y reglamentario.

Que el Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali, definió las reglas para el ejercicio de las facultades comunes en materia de contratación y ordenación del gasto en la Administración Central del hoy Distrito Especial Deportivo de las que



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026

(Septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

trata el artículo 28 del Decreto Extraordinario No. 411.0.20.0516 de 2016, mediante la expedición del Decreto 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, así:

“Las Secretarías de Despacho, Departamentos Administrativos y las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica, como entidades ejecutoras que conforman el Presupuesto Anual del Distrito Especial de Santiago de Cali - Administración Central, tienen la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la que hacen parte y ordenar gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en su presupuesto, respecto del organismo correspondiente.

Estas facultades están en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de Departamentos Administrativos y Directores Técnicos de las Unidades Administrativas Especiales sin personería jurídica y de aquellos servidores públicos del nivel directivo a quienes el Alcalde asigne o delegue dicha función.”

Que en el numeral 3.2 del artículo Tercero del acto administrativo antes mencionado se determinó que la adquisición de bienes y servicios de uso común de la Administración Central (dentro de los que ordinariamente se clasifican los servicios de vigilancia y seguridad privada, así como el de aseo y desinfección de los bienes inmuebles del Distrito) se adelantan centralizadamente por el Departamento Administrativo de Contratación Pública (DACP).

Que en ejercicio de la competencia atribuida al Departamento Administrativo de Contratación Pública – DACP para la adquisición de bienes y servicios de uso común, se adelantó la estructuración del proceso de contratación requerido para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, así como el de aseo y desinfección recogiendo la totalidad de las necesidades de todo el Distrito Especial, incluyendo las de la Secretaría de Educación, conforme el Modelo de Abastecimiento Estratégico que se encuentra implementado en el Distrito Especial de Santiago de Cali.

Que el Departamento Administrativo de Contratación Pública, en cumplimiento de sus funciones misionales y en un acto de debida diligencia, publicó en la plataforma SECOP II, el proceso de selección No. 4135.010.32.1.250-2026 cuyo objeto consiste en “ Contratar la prestación integral de los servicios de vigilancia y seguridad privada para la protección de las personas y la custodia de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Distrito Especial de Santiago de Cali o por los cuales sea legalmente responsable, incluidas las instituciones educativas oficiales y sus sedes adscritas a la Secretaría de Educación Distrital, mediante las modalidades de vigilancia fija con o sin arma, móvil, escolta con arma, refuerzo canino, servicio motorizado”; y el proceso de selección No. 4135.010.32.1.250-2026 cuyo objeto consiste en “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL,



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(Septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

CORTE DE CÉSPED, LAVADO Y DESINFECCIÓN DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA POTABLE Y DESINFECCIÓN CON INSUMOS, PARA LOS BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI Y DE AQUELLOS INMUEBLES EN DONDE SE PRESENTE LA NECESIDAD Y SE TENGA EL RECURSO QUE SE REQUIERE, ACORDE CON LOS REQUERIMIENTOS QUE SE PRETENDEN SATISFACER DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.”

Que ambos procesos de selección tenían un presupuesto oficial estimado en las sumas de “TREINTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M/CTE (\$33.145.173.223,00)” y “SIETE MIL CUARENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS MCTE (\$7.043.643.438)” respectivamente. Procesos de selección que fueron publicados en borradores, mientras se expedían los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, con los cuales se amparan las obligaciones de los contratos a suscribir, tal y como lo permite el artículo 6º de la ley 1882 de 2018 que establece: “Adiciónese un párrafo al artículo 8º de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así: (. . .) 3. Párrafo. No es obligatorio contar con disponibilidad presupuestal para realizar la publicación del proyecto de Pliego de Condiciones”, la Entidad dispondrá del certificado de disponibilidad presupuestal al momento de la publicación de los pliegos definitivos.”

Que el DACP en reiteradas ocasiones, solicitó la expedición de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal, no obstante, en la fecha prevista dentro de los cronogramas de los procesos de selección antes mencionados, para la publicación del Acto Administrativo de Apertura, el Pliego de Condiciones Definitivo y demás documentos definitivos, no fue posible disponer de los recursos presupuestales necesarios para atender las necesidades de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, y en consecuencia se procedió a excluir de tales procesos contractuales las necesidades de dicho organismo.

Que teniendo en cuenta que la necesidad administrativa que dio origen al requerimiento contractual persiste y que resulta indispensable garantizar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada, así como de aseo y desinfección en las instalaciones físicas de las instituciones educativas oficiales y demás bienes administrados o de responsabilidad de la Secretaría de Educación, se considera necesario asignar atribuciones especiales en materia de contratación a la Secretaría de Educación para que adelante directamente las actuaciones administrativas, técnicas y contractuales necesarias para la contratación del servicio y garantizar la salvaguarda de los derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes de Santiago de Cali.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

Que de acuerdo a los principios de economía y celeridad de la función administrativa, señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, al igual que en el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y atendiendo al componente técnico específico y su deber misional, se considera necesario otorgar atribuciones especiales en materia de contratación al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Distrital para que suscriba, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las demás normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen; todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como adjudicar o declarar desierto los respectivos procesos de selección en cualquiera de las modalidades aplicables, respetando los lineamientos que en materia contractual haya emitido y emita el Departamento Administrativo de Contratación Pública de los procesos de selección que se requieran para contratar la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada sin armas para las Instituciones Educativas Oficiales y sus sedes adscritas a la Secretaría de Educación Distrital.

Que la atribución de esta facultad fortalece la coherencia entre responsabilidad funcional y capacidad de ejecución, mejora la eficiencia administrativa, permite una gestión más oportuna y especializada de los recursos públicos y facilita el cumplimiento efectivo de los fines institucionales asignados a dicho organismo, sin alterar la unidad presupuestal del organismo ni la titularidad jurídica del Distrito de Santiago de Cali, y la Secretaría de Educación Distrital deberá sujetarse estrictamente a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables, así como a los procedimientos y requisitos que correspondan a la naturaleza del objeto a contratar.

Que en mérito de lo expuesto, el Alcalde Distrital de Santiago de Cali,

DECRETA:

Artículo Primero. Otorgar atribuciones especiales en materia de contratación al Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, para que suscriba, en el marco de la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Ley 1882 de 2018 y las demás normas que los modifiquen, reglamenten o adicionen, todos los actos y documentos precontractuales, contractuales y postcontractuales, así como adjudicar o declarar desierto el respectivo proceso de selección; respetando

CPA



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

los lineamientos que en materia contractual haya emitido y emita el Departamento Administrativo de Contratación Pública de los procesos de selección cuyo objeto consiste en “Contratar la prestación del servicio de vigilancia y seguridad privada sin armas para las Instituciones Educativas Oficiales y sus sedes adscritas a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali y de aquellos bienes muebles e inmuebles en donde se presente necesidad” y en “CONTRATAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ASEO INTEGRAL, DESINFECCIÓN CON INSUMOS, LAVADO DE TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE AGUA Y CORTE DE CÉSPED, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES Y SUS SEDES ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DISTRITAL DE SANTIAGO DE CALI Y DE AQUELLOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES EN DONDE SE PRESENTE LA NECESIDAD”.

Artículo Segundo. Atribuciones específicas. En desarrollo de la asignación de competencia conferida en el artículo anterior, el Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Distrital, tendrá plenas facultades para: (i) Adelantar todas las etapas de la actividad precontractual, contractual y postcontractual, incluyendo la suscripción de estudios previos, análisis del sector, matriz de riesgos, pliegos de condiciones o invitaciones, y resolver observaciones; (ii) Adjudicar, suscribir el respectivo contrato estatal y sus adiciones, prórrogas o modificaciones, o declarar desierto el proceso de selección si a ello hubiere lugar; (iii) Expedir los actos administrativos necesarios para interpretar, modificar, terminar o liquidar bilateral o unilateralmente el vínculo contractual, de conformidad con las prerrogativas de los artículos 14 y siguientes de la Ley 80 de 1993; (iv) Adelantar el debido proceso e imponer las multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento o caducidad a que haya lugar en el marco del artículo 86 de la Ley 1474 de 2011; y (v) Ejercer la supervisión directa del contrato o designar la interventoría técnica correspondiente, velando por la correcta ejecución de los recursos.

Parágrafo Primero. Las atribuciones contractuales especiales otorgadas en el presente Decreto no aplican ni se extienden para la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de que trata el literal h), numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado en la subsección 4, artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, los cuales continuarán rigiéndose bajo los lineamientos ordinarios del nivel central.

Artículo Tercero. Los procesos de contratación señalados en el artículo Primero del presente Decreto no quedan exceptuados de la aplicación del procedimiento establecido en el parágrafo primero y siguientes del artículo Tercero del Decreto Distrital No. 4112.010.20.0443 del 8 de mayo de 2026, por lo que, previo a la



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(Septiembre)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

publicación de los documentos en borrador de los procesos de selección en la plataforma SECOP II, la Secretaría de Educación Distrital de agotar el procedimiento ante el Departamento Administrativo de Contratación Pública.

Artículo Cuarto. Responsabilidad Presupuestal. Es responsabilidad exclusiva de la Secretaría de Educación Distrital la aplicación del principio de especialización del gasto y demás postulados del Estatuto Orgánico de Presupuesto, conforme al Acuerdo 438 de 2018 y demás normas complementarias.

Artículo Quinto. Principios rectores. En ejercicio de la competencia asignada, el organismo delegatario deberá observar rigurosamente los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, economía, celeridad y responsabilidad que gobiernan la función administrativa y la contratación pública.

Artículo Sexto. Responsabilidad de la supervisión. Corresponde a la Secretaría de Educación Distrital ejercer la supervisión integral y permanente sobre la ejecución del objeto contractual, verificando el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas, conforme al análisis técnico institucional realizado por el equipo estructurador y de acuerdo con las disposiciones establecidas en la Ley 1474 de 2011.

Artículo Séptimo. Determinación de la necesidad. Es obligación del organismo delegatario la determinación definitiva de la necesidad administrativa y la estructuración de los análisis del sector y la matriz de riesgos de cada proceso de selección, de conformidad con las directrices del Estatuto General de Contratación.

Artículo Octavo. Facultad de requerimiento. El Departamento Administrativo de Contratación Pública (DACP), en ejercicio de su rol de rector de la contratación distrital, podrá requerir informes o documentos de cualquier etapa del proceso de selección, sin que ello configure coadministración.

Artículo Noveno. Deber de información. El Secretario de Despacho de la Secretaría de Educación Distrital deberá remitir al DACP un informe mensual consolidado sobre el avance, ejecución y liquidación de la contratación adelantada en virtud del presente acto administrativo, bajo los parámetros del artículo Séptimo del Decreto No. 4112.010.20.0443 de 2026.

Artículo Décimo. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.1388 DE 2026
(septiembre 23)

“POR EL CUAL SE OTORGAN ATRIBUCIONES ESPECIALES EN MATERIA DE CONTRATACIÓN A LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

expedición y deberá ser publicado en el Boletín Oficial del Distrito Especial de Santiago de Cali.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los *veintitres* (23) días del mes de septiembre de 2026.

ÁLVARO ALEJANDRO EDER GARCÉS
Alcalde del Distrito Especial de Santiago de Cali

Publicado en el Boletín Oficial No. 150 Fecha: 23/sep/2026

Proyectó: Milton Astaiza- Contratista *MAA*
Revisó: Laura Duque Muñoz- Contratista *LDMP*
Alejandra Cardona Duque- Subdirector de Departamento Administrativo *AD*
Amanda Catalina Rojas Díaz- Director de Departamento Administrativo *ACR*
Fernando Antonio Grillo Rubiano - Secretario de Despacho *FAGR*